



**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

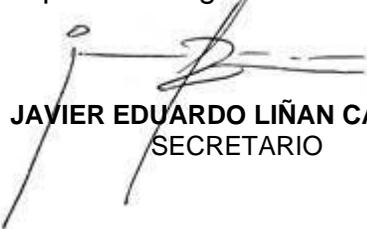
**TRAMITE ARBITRAL ENTRE CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT VS
DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S. RAD: 3976**

INFORMACION SECRETARIAL. Valledupar, Cesar, siete de octubre del año 2024.

El tercero llamado en garantías **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, solicita que se le dé traslado de la contestación de la demanda en garantía por ella propuesta contra la demandada **DOMEVOL S.A.S.**, indicando: 'Por lo anterior, no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto al traslado de la contestación presentada por **DOMEVOL** en respuesta al llamamiento en garantía formulado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Es importante señalar que dicha contestación no ha sido conocida por parte de mi representada, lo que limita nuestra capacidad para evaluar su contenido y correspondientes reparos'.

En el numeral 6 del auto del 27 de septiembre de 2024, se instó a las partes a revisar detalladamente dicho proveído. El apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** lo hizo, pero la contestación de la demanda de llamamiento en garantía de **DOMEVOL S.A.S.** no requiere traslado para 'reparos', como sostiene el memorialista.

La desatención de la Secretaría en incluirla en el expediente digital, tal como se ordenó en el numeral 5 del auto mencionado, será corregida. Se procederá a su inclusión inmediata en el expediente digital.


JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID
SECRETARIO